

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

ANUNCIO

CALENDARIO FISCAL Y PLAN FRACCIONA FÁCIL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN PARA EL 2024

La situación económico-social aconseja continuar con las medidas que se adoptaron los pasados ejercicios de manera extraordinaria (para intentar paliar los efectos post-pandemia, inflación y crisis energética) en aras a facilitar el pago de los tributos de la manera menos gravosa posible para los contribuyentes, ya que probablemente los efectos negativos de la coyuntura económica se extenderán a lo largo del próximo Ejercicio.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y por la legislación vigente y conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de los Estatutos del Organismo Autónomo, el Consejo Rector del OAGTR, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar el CALENDARIO FISCAL para el período 2024 según el detalle siguiente:

CONCEPTOS PERIÓDICOS: recibos emitidos conforme a padrón.

PRIMER PERÍODO: Del 15 de abril al 15 de julio se pondrán al cobro los siguientes tributos de cobro periódico:

- IBI Urbana
- IBI Rústica
- IBI de Características Especiales
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Suministro de Aguas (el devengo varía en función de la Entidad Local)
- Alcantarillado relativo al suministro de agua anterior
- Depuradora relativa al suministro de agua anterior
- Basuras
- Tratamiento de Residuos
- Arreglo de Caminos/Guardería Rural
- Comunidad de Regantes
- Resto de exacciones de devengo anual

SEGUNDO PERÍODO: Del 19 de agosto al 19 de noviembre se pondrán al cobro los siguientes tributos de cobro periódico:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- Suministro de Aguas (el devengo varía en función de la Entidad Local)
- Alcantarillado relativo al suministro de agua anterior
- Depuradora relativa al suministro de agua anterior
- Basuras
- Resto de exacciones que no se hubieran podido cobrar en el primer período por circunstancias justificadas.
- Comunidad de Regantes

B. CONCEPTOS NO PERIÓDICOS: Las liquidaciones por regularizaciones de IBI Urbana, IBI Rústica, BICES, IAE y otros tributos, así como las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, se emitirán a lo largo del año conforme se vayan devengando.

C. INSPECCIONES: Las liquidaciones por regularizaciones y sanciones derivadas de un expediente inspector se emitirán cuando lo permita el correspondiente procedimiento administrativo.

SEGUNDO. – Establecer un Plan Personalizado de pago de los tributos periódicos denominado “PLAN FLEXIBLE”, que, con carácter general, permitirá flexibilizar el pago de los tributos con importe en principal igual o superior a 40,00 € sin garantía, ni devengo de intereses, ni recargo conforme a lo dispuesto a continuación:

Recibos de IBI (Urbana, Rústica y Características Especiales) y de IVTM puestos al cobro en el primer período de recaudación voluntaria: Se podrán autorizar fraccionamientos hasta un máximo de 5 fracciones a los contribuyentes que designen a tal efecto un número de cuenta corriente donde cargar los pagos fraccionados, los cuales se harán efectivos los días 05 de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre o día hábil siguiente.

Resto de recibos de tasas (Aguas, Basuras...) puestos al cobro en el primer período de recaudación voluntaria: se podrán autorizar fraccionamientos hasta un máximo de 4 fracciones a los contribuyentes que designen a tal efecto un número de cuenta corriente donde cargar los pagos fraccionados, los cuales se harán efectivos los días 05 de los meses de junio, julio, agosto y septiembre o día hábil siguiente.

Recibos de IAE y restos de tasas (Aguas, Basuras...) puestos al cobro en el segundo período de recaudación voluntaria: se podrán autorizar fraccionamientos hasta un máximo de 4 fracciones a los contribuyentes que designen a tal efecto un número de cuenta corriente donde cargar los pagos fraccionados, los cuales se harán efectivos los días 20 de agosto, 05 de septiembre, 20 de septiembre y 07 de octubre.

Las liquidaciones por regularizaciones de IBI Urbana, IBI Rústica, BICES, IAE y otros tributos, así como las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, y las liquidaciones por regularizaciones y sanciones derivadas de un expediente inspector, se podrán fraccionar conforme a lo establecido por la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y normas de desarrollo.

Para poder acogerse al Plan Personalizado de Pago se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

Los recibos deben tener una cuota tributaria en principal igual o superior a 40,00 €.

El contribuyente tiene que estar al corriente de sus obligaciones tributarias con este Organismo Autónomo, o tener fraccionadas todas las deudas en período ejecutivo y estar cumpliendo los pagos de esos fraccionamientos.

Los cargos se harán a través de domiciliación bancaria.

En caso de que algún plazo no se pueda cargar en la cuenta corriente o se devuelva por el contribuyente, se anularán el resto de fraccionamientos pendientes y se exigirá la deuda en voluntaria o ejecutiva, según el momento en el que quede impagada la deuda.

Las solicitudes se presentarán:

En el primer período de recaudación voluntaria, las solicitudes se presentarán al menos 10 días antes de la cada fracción y siempre antes del vencimiento del período voluntario (esos 10 días antes se refieren a los meses de mayo, junio y julio). En caso de presentarlo más tarde de esas fechas, se aplicará para la siguiente fracción, pero sin ampliar los períodos de fraccionamiento vencidos.

En el segundo período de recaudación voluntaria, las solicitudes se presentarán al menos 10 días antes del inicio del período de recaudación en todo caso.

TERCERO. - Cargar en cuenta los recibos domiciliados de los contribuyentes que no se acojan al Plan Personalizado de Pago, en las siguientes fechas:

Cargo en cuenta de los recibos domiciliados del primer período: viernes 05 de julio.

Cargo en cuenta de los recibos domiciliados del segundo período: lunes 07 de octubre.

Las liquidaciones no admiten domiciliaciones al no estar sujetas a una periodicidad establecida.

CUARTO. - Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica para dar mayor difusión e información a los contribuyentes de la Provincia.

La Vicepresidenta del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca. Nuria Illana Navarro.